



Expediente: **29100146 057561032915**
Radicado: **RE-00436-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/02/2023** Hora: **15:52:55** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos,
y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 7945 del 29 de diciembre de 1995, Cornare otorgó licencia ambiental ordinaria a la **EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGÍA "EADE"**, ya disuelta y liquidada, para el proyecto denominado Central Hidroeléctrica Sonsón II a desarrollarse en la cuenca hidrográfica del Río Sonsón, vereda Alto del Bosque, del municipio de Sonsón (Antioquia).

Que mediante Resolución No. 4505 del 26 de agosto de 1996, se otorgó una Concesión de Aguas Superficiales a la **EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGÍA "EADE"**, para un caudal de 2.1m³/s a derivarse del Río Sonsón en beneficio de la Central Hidroeléctrica Sonsón II. Dicha concesión de aguas está asociada a la licencia ambiental ordinaria.



Que mediante escrito con radicado No. 4145 del 21 de septiembre de 2001, la **EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGÍA**, remite actualización de costos ambientales del proyecto, así como del Plan de Manejo Ambiental, señalando lo siguiente: "

"Proyecto hidroeléctrico integrado Sonsón I y II. Fase Operativa. Actualización costos ambientales ...me permito remitirle actualización de las actividades y costos del Plan de Manejo para el mismo en el inicio de su etapa de operación en la cual se integra como un solo proyecto con el existente Sonsón I..."

...Teniendo en cuenta de que al entrar en funcionamiento el proyecto hidroeléctrico Sonsón II el cual se diseñó como una prolongación del proyecto existente (Sonsón I) en razón a que simplemente el agua turbinada en este último, se toma directamente para la generación del proyecto Sonsón II, tomaremos para efectos ambientales el plan de manejo de operación como de un solo proyecto hidroeléctrico" (negrilla fuera del texto original).

Que mediante Resolución No. 112-5500 del 26 de octubre de 2007, se autorizó el traspaso de los trámites, permisos, autorizaciones, conceptos favorables de viabilidad ambiental y demás gestiones que reposaban en Cornare a nombre de la **EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGÍA**, en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN (EPM)**, identificada con Nit. 890.904.996.

Que mediante oficio radicado No. CS-110-0424-2017 del 9 de febrero de 2017, se solicitó a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, que presentara una propuesta para evacuar de manera inmediata un caudal ecológico en la Cadena Hidroeléctrica Sonsón. En atención a lo anterior, mediante escrito con radicado No. 131-5448-2017 del 19 de julio de 2017, presentó la propuesta solicitada, la cual fue evaluada en el Informe Técnico No. 112-1536-2017 del 6 de diciembre de 2017, en el que se concluyó lo siguiente: "ACOGER la información presentada por EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, en la cual se propone un **caudal de 71 L/s como caudal ecológico de las Central Sonsón 1** con el fin de mitigar el impacto presentado en el tramo inicial posterior al azud de la central. Se acoge el cronograma propuesto de ejecución y se solicita informar a la Corporación en el momento que se inicien las obras necesarias a efectos de realizar las acciones de control y verificación correspondiente (...)"

Que mediante escrito con radicado No. 131-8455-2018 del 25 de octubre de 2018, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, hizo entrega de un Informe Parcial de Avance de las obras de construcción del canal para la descarga del caudal de garantía y las obras de revegetalización y paisajismo.

Que mediante Resolución No. 112-0125-2019 del 18 de enero de 2019, se otorgó a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, un permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en la Cadena Hidroeléctrica Sonsón, puntualmente en el punto denominado Sonsón I.

Que mediante Resolución No. 112-0070 del 11 de enero de 2019, se autorizó a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, un cambio menor dentro del giro ordinario del proyecto licenciado, consistente en el otorgamiento de un permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en la Cadena Hidroeléctrica Sonsón, puntualmente en el punto denominado Sonsón II.

Que mediante escrito con radicado No. 131-5143-2019 del 25 de junio de 2019, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, manifiesta lo siguiente en relación con el Plan de Manejo Ambiental existente para la Cadena Hidroeléctrica Sonsón:

"En el PMA presentado y aprobado por esa corporación se integraron las dos centrales como parte de una cadena hidroeléctrica, tema que había sido conversado en las diferentes reuniones sostenidas respecto al seguimiento de estas instalaciones. En este orden de ideas el ICA que se tiene proyectado seguir entregando de aquí en adelante se presentaría unificado dado que las acciones de monitoreo y seguimiento se atienden conjuntamente.

En el sistema interconectado nacional ambas instalaciones están matriculadas como una cadena hidroeléctrica, al igual que administrativamente también se manejan como una sola unidad.

La gestión ambiental se realiza de forma paralela y conjunta por la ubicación geográfica de ambas plantas y porque las dos aprovechan el mismo caudal del río Sonsón.

*En aras de procurar una eficiencia administrativa y de recursos, tanto para la Corporación como para EPM, **consideramos conveniente que se maneje un***

solo expediente para las dos centrales como cadena hidroeléctrica Sonsón
(negrilla fuera del texto original).

Que en Informe Técnico No. 112-0881-2020 del 3 de julio de 2020, el equipo técnico de la Corporación concluyó que era necesario "**Realizar adecuaciones a la infraestructura, para garantizar el caudal ecológico** (metodología del IDEAM 2004) de 3781 l/s en todo momento para mitigar el impacto paisajístico y biótico, debido a que se evidencia que la respuesta de la fuente a las condiciones hidrobiológicas no mejora con el caudal remanente de 71 L/s (...)" (negrilla fuera del texto original).

Que en atención a lo anterior, mediante escrito con radicado No. 112-5643 del 14 de diciembre de 2020, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, presentó una propuesta para la adecuación de la obra para la entrega permanente del caudal de garantía, la cual fue evaluada por el equipo técnico de la Corporación en Informe Técnico No. IT-02188-2021 del 21 de abril de 2021, en el cual se concluyó lo siguiente: "Entregar una vez se tengan, las memorias de cálculo finales de la estructura para el caudal ecológico (...) Solicitar ante CORNARE una ocupación de cauce de acuerdo al Formulario único nacional de Solicitud de ocupación de Cauce junto con los anexos allí solicitados, el cual puede encontrar en la página de Cornare (<http://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>) **para la construcción de la alternativa 2 con el fin de garantizar el caudal ecológico en la fuente**".

Que mediante Auto No. AU-04147-2021 del 15 de diciembre de 2021, se requirió a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, para que entregara las memorias de cálculo finales de la estructura para el caudal ecológico y solicitara incluir dentro de la Licencia Ambiental, un permiso de ocupación de cauce, para la construcción de la alternativa 2, con el fin de garantizar el caudal ecológico de la fuente, para lo cual se le indicó que debía justificar con suficiencia si se trata de una modificación de Licencia Ambiental o de un cambio menor dentro del giro ordinario de la actividad.

Que mediante escritos con radicados No. CE-10797-2022 y CE-10803-2022 del 8 de julio de 2022, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, solicitó que se diera alcance a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 4505 del 26 de

agosto de 1996 y que se aclarara cuál era su término de vigencia. De igual modo, entregó los diseños finales de la obra de adecuación para la entrega del caudal de garantía, con el fin de que fueran aprobadas dichas obras.

Que dicha solicitud fue evaluada por el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, de lo cual, se generó el Informe Técnico No. IT-07396-2022 del 23 de noviembre de 2022. En dicho Informe Técnico, que hace parte integral del presente acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a las peticiones solicitadas por Empresas Públicas de Medellín se le informa que:

1. El proyecto del expediente 2910046 será denominado "Cadena Hidroeléctrica Sonsón"

2. Se aclara que la merced de aguas otorgada mediante la Resolución N°. 4505 del 26 de agosto de 1996 es para la operación de la "Cadena hidroeléctrica Sonsón".

3. Las obras presentadas para la entrega del caudal de garantía son aprobadas ya que dan cumplimiento al caudal de acuerdo al diseño allegado, sin embargo, es necesario tramitar la Modificación de la licencia ambiental con el fin de obtener el permiso de ocupación necesario para la construcción y operación de estas obras.

Finalmente, de acuerdo a la aclaración y actualización de la licencia ambiental otorgada, es necesario que el usuario actualice el plan de manejo ambiental para la operación del proyecto integrado, ya que el control de los impactos debe estar articulado para el proyecto en cadena y no para cada proyecto individual, además, de considerar la dinámica actual del territorio, la cual es diferente a la establecida en la época de inicio de la fase constructiva del proyecto".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

En cuanto a la corrección y aclaración de actuaciones administrativas

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa". En consecuencia, se dispuso en su artículo 41 que "La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

En cuanto a la vigencia de permisos y concesiones asociados a licencias ambientales o su instrumento equivalente:

En relación con las concesiones y su duración, la norma citada establece lo siguiente: "**ARTICULO 60.** La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

A su turno, el Decreto 1076 de 2015, actual régimen de la licencia ambiental, consagra lo siguiente, en lo que respecta al término de vigencia de la licencia ambiental y los permisos asociados a esta: "**ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3.** (...) La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso,

aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad". La anterior disposición es concordante con el artículo 2.2.2.3.1.6. de la norma en comento, el cual reza: "**Término de la licencia ambiental.** La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación".

En cuanto a la implementación de obras para la entrega del caudal de garantía:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 050 de 2018), el caudal ambiental es: el "Volumen de agua por unidad de tiempo, en términos de régimen y calidad, requerido para mantener el funcionamiento y resiliencia de los ecosistemas acuáticos y su provisión de servicios ecosistémicos".

Con respecto a las obras de ocupación de cauces, el Decreto - Ley 2811 de 1974 dispuso: "**ARTICULO 102:** Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". A su turno, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que, al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.7.1, aquellos casos en los cuales se requiere la modificación de la licencia ambiental e indicó, en el párrafo primero del mismo artículo, cómo proceder con respecto a los cambios menores o ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad licenciada. Al respecto, la norma citada dispone: "La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos: (...) 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad".



Que mediante la Resolución No. 0859 del 5 de agosto de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía, establecieron aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos de presas, represas, trasvases o embalses y en proyectos de sector de energía eléctrica, cambios que, por lo tanto, no implican la modificación de la licencia ambiental. Es importante precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Resolución, dicha lista de actividades y obras no es taxativa, sino que es meramente enunciativa.

En cuanto a la imposición de obligaciones ambientales en el marco del control y seguimiento al proyecto

Que en lo que refiere al control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo **2.2.2.3.9.1.**, lo siguiente: "(...) serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican. (...)

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En cuanto a la aclaración del alcance de la Resolución No. 4505 del 26 de agosto de 1996 y la vigencia de la concesión de aguas otorgada mediante la misma:

Que mediante escrito con radicado No. CE-10797-2022 del 8 de julio de 2022, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, realizó las siguientes solicitudes: "1. El expediente 2910046, debe denominarse "Cadena Hidroeléctrica Sonsón". 2. La temporalidad de la merced de aguas debe entenderse por la vida útil del proyecto al ser para prestación de un servicio público domiciliario como es el de energía. 3. La concesión de aguas otorgada, por tanto, debe considerarse para la operación de la Cadena Hidroeléctrica Sonsón".

Que la concesión de aguas superficiales a la que refiere la Resolución No. 4505 del 26 de agosto de 1996, se otorgó en los siguientes términos: "**ARTÍCULO 3.** Conceder una Merced de Aguas de 2.1 m³ por segundo, a partir del Río Sonsón, al proyecto hidroeléctrico Sonsón II de la Empresa Antioqueña de Energía EADE S.A., de acuerdo a la solicitud formulada dentro del otorgamiento de la licencia ambiental ordinaria".

Que de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. IT-07396-2022, "la Corporación concluye que una vez revisado el Estudio de impacto ambiental presentado mediante radicado 004929 del 8 de noviembre de 1995, se indica que la Central Sonsón II utiliza de manera indirecta la bocatoma de la Central Sonsón I, demostrando así que dicha merced de aguas se solicitó para la operación del proyecto integrado".

De acuerdo con lo anterior y una vez analizados los documentos contenidos en el expediente **29100146**, el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentos aportados para la solicitud de la licencia ambiental y de la concesión de aguas superficiales para el proyecto de generación de energía hidroeléctrica, se puede establecer con claridad que con dicha concesión se autorizó el aprovechamiento del recurso hídrico en un caudal de 2.1m³/s captado del Río Sonsón, para la generación de energía tanto en Sonsón I, infraestructura que está en funcionamiento desde el año 1965, como en Sonsón II, infraestructura para la cual se otorgó licencia ambiental en 1995; ambas obras funcionan de manera integrada constituyendo una cadena hidroeléctrica que utiliza el mismo recurso hídrico para generar energía; en ese sentido, es claro que la concesión de aguas no fue



otorgada para que se aprovechara el recurso hídrico y se generara energía únicamente en Sonsón II, como de alguna manera podría entenderse a partir de una lectura aislada y descontextualizada del artículo tercero de la Resolución No. 4505 del 26 de agosto de 1996. Se concluye entonces que, el caudal captado a partir del río Sonsón se solicitó y se otorgó para la operación de una cadena hidroeléctrica conformada por Sonsón I y Sonsón II.

En relación con la vigencia de la concesión de aguas en cuestión, en la medida que la misma está asociada a la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 7945 del 29 de diciembre de 1995 y, que ni en el Informe Técnico No. 6268 del 23 de julio de 1996, por medio del cual se evaluó la solicitud de concesión de aguas, ni en la Resolución No. 4505 del 26 de agosto de 1996, se hizo consideración técnica o jurídica específica relacionada con el término de vigencia por el cual se consideraba prudente otorgar la concesión de aguas, ha de entenderse que la misma tiene vigencia por la vida útil del proyecto hidroeléctrico, de conformidad con la normatividad citada previamente.

En tal sentido, se encuentra procedente y pertinente aclarar el artículo tercero de la Resolución No. 4505 del 26 de agosto de 1996, así como la vigencia de la concesión de aguas otorgada, en cuanto a que la misma fue concedida para la operación de la Cadena Hidroeléctrica Sonsón de manera integrada, y no propiamente para la denominada Sonsón II y en cuanto a que la misma tiene vigencia por la vida útil del proyecto. En consecuencia, el nombre del proyecto dejará de referenciarse de forma aislada Sonsón I y Sonsón II, para denominarse en adelante, **Cadena Hidroeléctrica Sonsón**.

En cuanto a la implementación de obras para la entrega del caudal de garantía de 71 L/s:

En el escrito con radicado No. CE-10797-2022 del 8 de julio de 2022, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, también solicitó la aprobación de las obras propuestas para la entrega de un caudal remanente (caudal de garantía) de 71 L/s, de manera que queden incorporadas a la concesión de aguas otorgada, para lo cual, anexó los diseños de las obras actualizadas para su revisión y aprobación.

Que de conformidad con lo documentado en el Informe Técnico No. IT-07396-2022 del 23 de noviembre de 2022, *"el proyecto cumple con las condiciones de suministro del caudal ecológico aprobado de 0.071 m³/s en el sitio de descarga aguas abajo del azud de la central hidroeléctrica Sonsón 1 (...) 3. Las obras presentadas para la entrega del caudal de garantía son aprobadas ya que dan cumplimiento al caudal de acuerdo al diseño allegado, sin embargo, es necesario tramitar la Modificación de la licencia ambiental con el fin de obtener el permiso de ocupación necesario para la construcción y operación de estas obras"*.

En virtud de lo anterior, se acogerán las obras propuestas para la entrega del caudal de garantía de 71 L/s y se requerirá a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, para que solicite la modificación de la licencia ambiental otorgada, para la incorporación del permiso de ocupación de cauce requerido para implementar dichas obras, sin lo cual, no podrá dar inicio a la construcción de las mismas.

En cuanto a la imposición de obligaciones ambientales en el marco del control y seguimiento al proyecto

De acuerdo con el Informe Técnico No. IT-07396-2022 del 23 de noviembre de 2022, *"(...) de acuerdo a la aclaración y actualización de la licencia ambiental otorgada, es necesario que el usuario actualice el plan de manejo ambiental para la operación del proyecto integrado, ya que el control de los impactos debe estar articulado para el proyecto en cadena y no para cada proyecto individual, además, de considerar la dinámica actual del territorio, la cual es diferente a la establecida en la época de inicio de la fase constructiva del proyecto"*. En ese orden de ideas, se hace necesario contar con un Plan de Manejo Ambiental actualizado, con medidas de manejo adecuadas, suficientes y unificadas para la Central Hidroeléctrica Sonsón, lo cual será objeto de requerimiento a través del presente acto administrativo.

En cuanto al archivo del expediente 57561032915

En el año 2019 se propuso la apertura de un nuevo expediente (el 57561032915), para separar las actuaciones asociadas a la central Sonsón I de las asociadas a Sonsón II, lo cual, no era ni técnica ni jurídicamente viable, pues desde el punto de



vista operativo funcionan como un solo proyecto y bajo unas mismas medidas de manejo ambiental, por lo cual, y por expresa solicitud de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, se desistió de dicha gestión.

Por tal motivo y en virtud de lo anteriormente analizado, se debe proceder con el archivo definitivo del expediente **57561032915**, ya que todos los documentos e información asociada al proyecto Cadena Hidroeléctrica Sonsón fueron unificados y reposan en el expediente **29100146**.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo tercero de la Resolución No. 4505 del 26 de agosto de 1996, en el sentido de que la concesión de aguas se solicitó, evaluó y otorgó para la operación del proyecto integrado denominado Cadena Hidroeléctrica Sonsón, el cual comprende las centrales Sonsón I y Sonsón II, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación. Dicha disposición quedará así:

"ARTÍCULO 3. Conceder una Merced de Aguas de 2.1 m³ por segundo, a partir del Río Sonsón, para la operación del proyecto integrado denominado Cadena Hidroeléctrica Sonsón, conformado por las centrales Sonsón I y Sonsón II, de la Empresa Antioqueña de Energía EADE S.A. [disuelta y liquidada], de acuerdo a la solicitud formulada dentro del otorgamiento de la licencia ambiental ordinaria [cuyo titular actual es EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - EPM]".

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR que la vigencia de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 4505 del 26 de agosto de 1996, es la de la vida útil del proyecto Cadena Hidroeléctrica Sonsón, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: ACCEDER a la solicitud de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, en cuanto al cambio de denominación del proyecto hidroeléctrico, el cual, en adelante y, para todos los efectos se denominará: **Cadena Hidroeléctrica Sonsón**,

de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER las obras hidráulicas propuestas por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, mediante escritos con radicados No. CE-10797-2022 y CE-10803-2022 del 8 de julio de 2022, para la entrega del caudal de garantía de 71 L/s en la Cadena Hidroeléctrica Sonsón, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

Parágrafo 1º: Para poder dar inicio a la construcción e implementación de las obras acogidas, se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, con el fin de incorporar el permiso de ocupación de cauce requerido para dichas obras.

Parágrafo 2º: Las obras hidráulicas propuestas, se deberán implementar de acuerdo con la información presentada en los escritos con radicados No. CE-10797-2022 y CE-10803-2022 del 8 de julio de 2022. Una vez se tenga instalado el sensor de medición, se deberá suministrar a la Corporación el usuario y contraseña de la plataforma, con el fin de realizar control y seguimiento en tiempo real al caudal ecológico.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, para que **en un plazo no superior a tres (3) meses**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, solicite la modificación de la licencia ambiental para el proyecto Cadena Hidroeléctrica Sonsón, con el fin de incorporar el permiso de ocupación de cauce requerido para implementar las obras acogidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, para que **en un plazo no superior a tres (3) meses**, contados a partir de la firmeza de este acto administrativo, presente un Plan de Manejo Ambiental actualizado para la **Cadena Hidroeléctrica Sonsón**, unificando y articulando las medidas de manejo que han sido aprobadas y requeridas para el adecuado manejo ambiental del proyecto, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.



ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, lo siguiente:

1. Proceder con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente No. **57561032915**.
2. Actualizar el nombre del proyecto en la caratula del expediente No. **29100146**, el cual en adelante se denominará: **Cadena Hidroeléctrica Sonsón**.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, identificada con NIT 890.904.996, a través de su apoderado especial, el señor Jesús Ignacio Echavarría Mejía, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Al momento de realizar la notificación, se deberá entregar copia controlada del Informe Técnico No. IT-07396-2022 del 23 de noviembre de 2022, para conocimiento del interesado.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, el cual debe ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 29100146
Con copia a: 57561032915
Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios - 30 / 01 / 2023
Revisó: Leandro Garzón Ramírez / Abogado

Vo.Bo.: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica
Vo.Bo.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Ruta [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare